



COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

DECISIÓN No. 13

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 4.2 (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN) AL SISTEMA ARMONIZADO 2017

La Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, Protocolo Adicional), de conformidad con lo establecido en los Artículos 4.30.2(b)(i) (Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera), 16.1 (Comisión de Libre Comercio) y 16.2.2(a)(ii) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4.30.2(b)(i) del Protocolo Adicional dispone que el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera (en adelante, el Comité) tiene como función proponer a la Comisión de Libre Comercio adecuaciones y modificaciones al Anexo 4.2 del Protocolo Adicional, como resultado de las enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en adelante, Sistema Armonizado) o de la evaluación de una solicitud presentada por una Parte;

Que el Artículo 16.2.2(a)(ii) del Protocolo Adicional establece que la Comisión de Libre Comercio podrá adoptar decisiones para aprobar las recomendaciones propuestas por el Comité, de conformidad con el Artículo 4.30.2(b)(i); y

Que el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional fue negociado en la versión 2012 del Sistema Armonizado, cuya versión fue actualizada a través de la VI Enmienda del Sistema Armonizado (Sistema Armonizado 2017), por lo cual se requiere actualizarlo con el objetivo de facilitar el comercio entre los Estados Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico,

DECIDE

1. Adoptar la actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) del Protocolo Adicional, cuyo contenido consta como anexo a la presente Decisión.
2. La presente Decisión se firma a los 25 días del mes de enero de 2022, y entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes hayan notificado a la República de Colombia, en su calidad de Depositario, que sus respectivos procedimientos legales internos han concluido, o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ

Subsecretario de Relaciones Económicas
Internacionales

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República del Perú

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO

Secretaria de Economía

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ

PALOMINO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo